



U.E. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE POMPEI

ACUERDOS DE CONVIVENCIA

2017-2018

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1: TRAJE ESCOLAR

Artículo 81. Los estudiantes deben cumplir con el traje escolar, en los términos consagrados en la Gaceta Oficial N° 40.739 del 04 de septiembre de 2015. En consecuencia:

Para los estudiantes de Educación Inicial: el traje escolar es mono azul oscuro, franela blanca, con la insignia del plantel cosida o bordada en lado izquierdo, medias blancas, zapatos deportivos unicolor negros, azul oscuro o marrones; suéter azul oscuro con su insignia igualmente cosida o bordada. Para Educación Física, mono azul oscuro unicolor y franela blanca con la insignia de la institución.

Para los estudiantes de Primaria: pantalón de corte escolar, de gabardina o dril azul oscuro; cinturón negro o marrón, chemise manga corta color blanco con su respectiva insignia cosida o bordada en el lado izquierdo; zapatos unicolor negros o marrones, media blancas colegiales y suéter azul oscuro con la insignia institucional. Para Educación Física, mono azul unicolor, franela blanca con la insignia institucional y zapatos deportivos unicolor negros, marrones o blancos; suéter unicolor azul oscuro con su insignia.

Para los estudiantes de 1º a 3º año de Educación Media General: pantalón de corte escolar, de gabardina o dril azul oscuro; cinturón negro o marrón, chemise manga corta color azul claro con su respectiva insignia cosida o bordada en el lado izquierdo; zapatos unicolor negros o marrones, media blancas colegiales y suéter azul oscuro con la insignia institucional. Para Educación Física, mono azul unicolor, franela blanca con la insignia institucional y zapatos deportivos unicolor negros, marrones o blancos; suéter unicolor azul oscuro con su insignia; bata blanca para las prácticas de laboratorio.

Para los estudiantes de 4º y 5º año de Educación Media General: pantalón, de corte escolar, de gabardina o dril azul oscuro; cinturón negro o marrón, chemise manga corta color beige con su respectiva insignia cosida o bordada en el lado izquierdo; zapatos unicolor negros o marrones, media blancas colegiales y suéter azul oscuro con la insignia institucional. Para Educación Física, mono azul unicolor, franela blanca con la insignia institucional y zapatos deportivos unicolor negros, marrones o blancos; suéter unicolor azul oscuro con su insignia; bata blanca, para las prácticas de laboratorio.

En caso de ser necesario, debajo de la franela del traje escolar, solo se permite franela de manga corta y de color blanco.

Artículo 82. Tal como lo establece la resolución ministerial, el uso del traje escolar en las instituciones educativas es de carácter obligatorio.

Artículo 83. Los estudiantes del Colegio Nuestra Señora de Pompei deben prestar atención especial a su presentación, aseo y traje escolar y por ende:

- 1.- el traje escolar debe estar limpio y planchado, ni roto, ni descosido y con la franela dentro del pantalón.
- 2.- Se prohíbe el uso de gorras, viseras, bandanas, piercing, tatuajes.
- 3.- Deben mantener el cabello limpio y evitar teñirlo de colores (llamativos-inusuales-extravagantes)
- 4.- Los estudiantes deben llevar el cabello corto, estilo tradicional. Las estudiantes deben mantener el cabello cuidado y peinado. En caso de usar lazos, cintillos para recoger el cabello, éstos deben ser de color azul y/o blanco.
- 5.- Cuando por una actividad extra cátedra le sea permitido el vestido cotidiano, éste debe ser acorde a la edad en un centro educativo.
- 6.- Toda prenda u objetos de valor, tales como: zarcillos, cadenas, esclavas, anillos, etc., será de la responsabilidad del representante, por lo que la pérdida o deterioro de las mismas no puede ser atribuida al Plantel.
- 7.- Si por alguna razón, el estudiante no llevase el traje escolar, éste debe consignar a la Coordinación respectiva un justificativo escrito por el representante para justificar la falta y solicitar un pase especial.
- 8.- El incumplimiento del traje escolar y el descuido recurrente de la apariencia personal son consideradas causas que contravienen la disciplina escolar.

Sección 2: Horario Escolar

Artículo 84. El horario de inicio de las actividades escolares para todos los niveles (Educación Inicial, Primaria y Media General) es a las 7:00 am. Un estudiante que llega después de las 7:00 am se considera como retardo.

Artículo 85. Para dar inicio a las actividades escolares, todos los estudiantes y docentes deberán formar en el patio correspondiente a su nivel. A las 6:55 am, al sonar el primer timbre, los estudiantes deberán dirigirse hacia el lugar de su formación. A las 7:00 am, al sonar el segundo timbre, se iniciarán las actividades escolares con el Acto Cívico (lunes y viernes) y con una reflexión y oración, para fortalecer la formación en valores patrios, cívico-morales y espíritu cristiano. Una vez culminada la actividad de inicio, los estudiantes se dirigen, en orden, a sus correspondientes sitios de trabajo acompañados por su docente.

Artículo 86. Durante el Acto Cívico (lunes y viernes) se entonará el Himno Nacional y se enarbolará la bandera de la República Bolivariana de Venezuela. En casos especiales, se entonará también el himno del Colegio Pompei y de Italia. Todos los presentes, deben mantener el debido respeto y honores que merece esta actividad formativa.

Artículo 87. Los estudiantes que lleguen una vez empezada la actividad de inicio de jornada escolar, en la formación, deben participar desde el pasillo, manteniendo la misma atención y respeto. Una vez culminada, pueden incorporarse a su lugar de formación.

Artículo 88. Para el caso de Preescolar, los niños que lleguen después de las 7:15 am hasta las 7:30 am, tienen disponibles 3 pases de entrada por trimestre; el cual será tramitado por la docente de aula.

Artículo 89. Para Primaria y Media General, el estudiante que llegue después de las 7:00 am hasta las 7:15 am está incumpliendo con la normativa referente al horario de entrada; por lo que el directivo, Coordinadores y Docentes reforzarán la importancia en la puntualidad. En este caso, los estudiantes podrán entrar a sus aulas de clase. En caso de llegar después de las 7:15 am, el estudiante tiene 2 pases por mes, el cual es tramitado por la Coordinación correspondiente. Ningún estudiante que llegue después de las 7:15 am podrá entrar al salón sin el pase correspondiente.

Artículo 90. El horario de salida de cada nivel es el siguiente: Para Preescolar: 12:00 m. Para Primaria: 12:30 pm y para Media General 1:30 pm.

Artículo 91. Los estudiantes deben permanecer en el colegio durante toda la jornada escolar. No se dará permiso de salida antes de culminar la hora correspondiente de cada curso. Los permisos deben ser solicitados a la Coordinación por el **Representante, con anticipación y por escrito**, quien deberá llenar y firmar el formato correspondiente. No se entregarán pases de salida a través de llamadas telefónicas.

Artículo 92. Todo estudiante que sea retirado por su representante al finalizar la jornada escolar deberá permanecer **dentro** de la institución hasta tanto llegue éste. Está terminantemente prohibido esperar a su representante fuera del colegio.

Artículo 93: Ningún estudiante puede permanecer en la institución después de culminado el horario escolar. En caso de ser necesario, el Representante debe solicitar, por escrito y con antelación a la Coordinación la autorización correspondiente.

Sección 3: Asistencia a Clases

Artículo 94. La asistencia a clases es obligatoria. En caso de inasistencia, el representante deberá comunicarse con la Coordinación correspondiente para informar la inasistencia y sus causas. En caso de ser necesario, la Coordinación solicitará una carta explicativa del representante, certificado médico, constancia de participación en competencias deportivas, trámites legales...).

Artículo 95. El porcentaje mínimo de asistencia exigido es del 75%. Los alumnos que no alcancen este porcentaje, perderá el año o asignatura así como el derecho a presentar la prueba de revisión (Art. 109 RGLOE).

Artículo 96. En caso de pérdida de una evaluación por inasistencia (interrogatorio, exposición, entrega de actividades, taller, revisión de cuadernos) , el estudiante de Media General deberá presentar el justificativo de inasistencia a Control de Estudios y Evaluación, en el formato elaborado para tal fin, el cual está disponible en el portal de la institución. De esta manera, se pedirá solicitar la autorización para la aplicación de la prueba perdida. De ser aceptado el justificativo, el docente, conjuntamente con el estudiante, fijará la nueva fecha de presentación de dicha evaluación, la cual deberá efectuarse en un lapso no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la reincorporación a clases. Si el estudiante no se presenta a dicha evaluación, perderá la oportunidad. Si el justificativo es entregado después del tiempo indicado, el mismo carecerá de validez; por lo tanto, el estudiante no podrá presentar la evaluación y se contabilizará con la calificación mínima. El colegio se reserva el derecho a confirmar la veracidad de los certificados médicos y demás justificaciones.

Artículo 97. Las actividades evaluadas en los distintos laboratorios (biología, química, física, computación, italiano, inglés) no podrán ser recuperadas aun cuando la inasistencia sea justificada.

Artículo 98. Las inasistencias por motivo de viaje se consideran inasistencias **INJUSTIFICADAS**; en tal sentido, el estudiante pierde el derecho a recuperar las evaluaciones perdidas.

Artículo 99. Se considera **jubilado** al estudiante que se encuentre inasistente a una clase sin una previa autorización de algún docente. En este caso, el estudiante perderá el derecho a presentar cualquier tipo de evaluación que se lleve a cabo a partir de la hora en que presentó la falta.

Artículo 100. Si el estudiante es retirado del aula de clase por cometer alguna falta, deberá dirigirse a su respectiva Coordinación. El Coordinador atenderá al estudiante y determinará la gravedad de la falta cometida y la decisión pertinente.

Sección 4: Generalidades

Artículo 101. El Colegio Pompei educa a sus estudiantes en los principios y valores de la Iglesia Católica. Por lo tanto, todo estudiante debe demostrar un comportamiento cónsono a la aceptación y cooperación en esta formación religiosa, participando activamente en la oración de la mañana, en las clases correspondientes, en las celebraciones de la Misa y en las demás actividades de carácter religioso.

Artículo 102. Todo estudiante debe velar por sus pertenencias dentro de la institución; en caso de extraviar alguna de ellas, fuera del aula de clases, dirigirse a cada Coordinación.

Artículo 103. Durante el horario de la jornada escolar, dentro o fuera del aula de clase, no se deben portar artículos tales como: ipod, radios, equipos de sonido, discman, patinetas, Mp3 u otros instrumentos que puedan entorpecer el buen desarrollo de las actividades escolares. El Colegio no se responsabiliza por la pérdida o deterioro de este tipo de artículos dentro del área del plantel.

Artículo 104. Los estudiantes que posean celular, deberán mantenerlo apagado durante las horas de clase o utilizarlo con fines pedagógicos, con autorización y bajo la supervisión del docente. El Colegio no se responsabiliza por la pérdida o deterioro de este tipo de artículos. En caso de utilizar del celular dentro de la clase sin autorización del docente.

Artículo 105. El profesor Orientador, conjuntamente con la Coordinación de Media General y la Dirección del Plantel coordinarán las actividades de despedida de los estudiantes de quinto año, al culminar el año escolar.

Artículo 106. La institución, con motivo de la graduación, no patrocina ni viajes ni excursiones y ningún miembro de su personal docente o administrativo participa de tales eventos. Tampoco se permiten actividades de pro-graduación a nombre del Colegio.

Sección 5: Solicitud de cupo e Inscripción

Artículo 107. La Coordinación de Control de Estudios, las Coordinaciones de los niveles educativos y la Dirección coordinarán el proceso de solicitud de cupo para los estudiantes de nuevo ingreso, para el año escolar siguiente y fijará la fecha a inicios del mes de Febrero.

Artículo 108. La Dirección y Coordinaciones notificarán a toda la comunidad la fecha de apertura del proceso de solicitud de cupo así como la disponibilidad de cupos dependiendo de la matrícula existente en cada curso.

Artículo 109. Todos los estudiantes podrán ser inscritos en la Institución siempre y cuando:

1. Reconozcan y acepten el carácter confesional del Colegio, con todas las consecuencias que ello implica.
2. Existan cupos en la matrícula escolar.
3. Cumplan con los requisitos y disposiciones previstos en el Ordenamiento Jurídico y el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria.
4. Los estudiantes del Centro Educativo tienen derecho a mantener su inscripción en el mismo, siempre que cumplan con los requisitos y disposiciones previstos en el Ordenamiento Jurídico y el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria.

Artículo 110. Los aspirantes de nuevo ingreso a ser inscritos para cursar el próximo año escolar deben cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

- a) Presentar y consignar la Partida de Nacimiento en buen estado.

- b) Si es mayor de diez (10) años, consignar copia ampliada de la Cédula de Identidad.
- c) Presentar la documentación requerida a fin de acreditar su nivel de escolaridad (Boletas de Promoción y/o Certificación de Calificaciones).
- d) Tres (3) fotografías, tamaño carnet, recientes e iguales.
- e) Constancia de trabajo o Certificación de ingresos del Representante legal (padre o madre).
- f) Cancelación de la cuota de Inscripción y otras obligaciones de ley fijadas por el Colegio y autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- g) Consignar Constancias o Informes Médicos o de Especialistas, en caso de que el estudiante esté sometido a tratamientos permanentes específicos.
- h) Firma del Acta de Compromiso sobre el cumplimiento de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria del Colegio, que han sido aprobadas por la Asamblea, en el momento de la inscripción.
- i) Cualquier otro requisito establecido en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria.

Sección 6: Acto de Graduación de Media General

Artículo 111. El Acto de graduación de los estudiantes del último año de Media General se registrará por lo establecido en el Decreto Presidencial N° 1.139, publicado en la Gaceta Oficial. N° 32.271 del 16 de julio de 1981 y por lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, contenido en la Circular N° 42 del 26 de octubre de 1993.

Artículo 112. Será llevado a cabo en el Auditorio de la institución, en un día laborable de la última quincena del mes de julio. La fecha y hora será indicada por la Dirección del Plantel.

Artículo 113. Durante el Acto de Graduación de Educación Media General, los estudiantes deberán portar el traje escolar reglamentario, tal y como está establecido en la normativa vigente.

Artículo 114. La Dirección del Plantel es responsable de otorgar los títulos emanados y refrendados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el formato designado por el mismo.

Artículo 115. Además del Título de Bachiller y de los demás documentos probatorios del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Ministerio, la institución entregará el diploma del Colegio Pompei así como la Medalla por Antigüedad; es decir a aquellos estudiantes que cursaron en forma interrumpida sus estudios desde el 1º grado de Primaria hasta el último año de Media General, sin haber repetido ningún año.

Artículo 116. La organización y demás actividades relativas al Acto de Graduación en Educación Media General corresponden a la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios, Coordinación de Media General, Coordinación de Pastoral y la Dirección de la Institución.

CAPITULO V

DE LOS PADRES Y REPRESENTANTES

Artículo 125. Los Padres, Madres, Representantes y Responsables Legales de nuestros estudiantes tienen la obligación de asistir puntualmente en cualquier momento del año escolar, a todas las citaciones y actividades convocadas por el Docente, Coordinadora o Director del Colegio.

Artículo 126. Los Padres, Madres, Representantes y Responsables Legales deben exigir a sus representados y garantizarles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.

Artículo 127. Los Padres, Madres, Representantes y Responsables Legales tienen la obligación de cumplir con los deberes económicos y/o administrativos adquiridos con el Colegio.

Artículo 128. Los Padres, Madres, Representantes y Responsables Legales supervisarán diariamente el traje escolar de su representado(a), de no ocurrir así, será citado junto a su representado ante la Coordinación respectiva para recordarles el uso correcto del uniforme, levantando el acta con la situación evidenciada, firmando el compromiso por parte del representante y estudiante. Si reincide el representante y estudiante, será convocado una vez más ante la Coordinación para levantar el acta de la reincidencia, donde deben quedar registrados los acuerdos, compromisos y sanciones.

Artículo 129. Los Padres, Madres, Representantes y Responsables Legales que tengan tres o más inasistencias ante las reuniones, citaciones, asambleas, convivencias y otros eventos para los que fue convocado, serán citados ante la Coordinación, recordándole sobre el contenido de las disposiciones legales vigentes y los Acuerdos de Convivencia al respecto.

Artículo 130. Los Padres, Madres, Representantes y Responsables legales que no envíen el justificativo de inasistencia del estudiante en el lapso pautado, será responsable de la pérdida de las actividades académicas correspondientes y ello será considerado como falta.

TÍTULO VI

DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 131. Objetivo. Con el fin de lograr una formación integral de los estudiantes, es necesario mantener una disciplina regida por las normas del Colegio, para lo cual, se requiere la colaboración de todos los estudiantes, de sus Padres y Representantes y de los docentes.

La disciplina es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer la responsabilidad en los casos que un integrante de la comunidad educativa haya incumplido con sus deberes, vulnerando los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas en el ordenamiento jurídico, y en el presente Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los jóvenes y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 132. Principios. La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los estudiantes, previstos en el Ordenamiento Jurídico, el presente manual de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, los Reglamentos Especiales o en otras normas de convivencia.

Los principios que rigen la disciplina de estudiantes son los siguientes:

1. Las estrategias disciplinarias tienen una finalidad eminentemente educativa.
2. En el ejercicio de la autoridad disciplinaria deben respetarse los derechos humanos, la dignidad de los estudiantes, el Ordenamiento Jurídico Vigente, el Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria y los Reglamentos Internos Especiales.
3. Se promoverá la conciliación como medio alternativo para la solución de conflictos, que permita recuperar el diálogo necesario para resolver las controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y la armonía de la familia, en la escuela y en la comunidad.
4. Tales estrategias disciplinarias deben ser proporcionales a la falta cometida, a sus consecuencias y a la edad y desarrollo evolutivo del estudiante.
5. Ningún estudiante puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
6. Se prohíben las sanciones que implique maltrato o violencia física o psicológica.

Artículo 133. Administración de la Disciplina Escolar

Cada docente tiene el derecho y el deber de velar que los estudiantes cumplan con sus deberes y con las normas de convivencia previstas en el presente Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria. En tal sentido, los docentes constituyen la instancia más inmediata y directa para ejercer la disciplina escolar.

Las instancias responsables de administrar la disciplina de estudiantes son, en orden jerárquico y de acuerdo con la falta, las siguientes:

- a) El Docente de Aula.
- b) El Docente Orientador.
- c) La Coordinación del nivel Educativo.
- d) La Dirección del Colegio.
- e) El Equipo Directivo.
- f) Los Consejos de Docentes.

Artículo 134. Se entiende por *falta* toda aquella acción que vaya en contra de la Convivencia Escolar y Comunitaria: el incumplimiento de un deber o la transgresión de una norma u orden establecido de forma que se atente contra los derechos de los demás, contra los derechos de uno mismo, o se dificulte o perjudique el proceso educativo individual o colectivo, en el aspecto moral, social, físico, psicológico y académico, tanto dentro como fuera de la institución.

Artículo 135. Las causas que contravienen la disciplina escolar se subdividen en leves y graves.

Los estudiantes incurren en **faltas leves** al:

1. Incumplir los deberes escolares, entre ellos evaluaciones, tareas, trabajos de investigación, monografías, exposiciones, ejercicios y asignaciones entre otros.
2. Asistir irregular o impuntualmente a las actividades escolares.
3. Asistir a las actividades escolares sin los materiales y los útiles necesarios para ellas.
4. Acciones excesivas de afecto a sus compañeros que afecten la reputación y las buenas costumbres de la comunidad educativa dentro de las instalaciones del plantel.
5. Incumplir con el traje escolar establecido.
6. Hacer uso de un lenguaje inapropiado, obsceno.
7. Utilizar objetos o materiales no permitidos dentro del Colegio.
8. Ausentarse del lugar donde se desarrolla la actividad escolar, sin el debido permiso.
9. Incumplir con los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.

Artículo 136. Son consideradas **faltas graves**:

1. Reincidir en tres oportunidades en una falta leve.
2. Maltratar, destruir o extraviar la carpeta del Diario de clases.
3. No usar apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material del Centro Educativo, así como de su propio material y útiles escolares.
4. Portar armas blancas y/o armas de fuego.
5. Protagonizar o participar en peleas o hechos violentos dentro o fuera del Colegio.
6. Consumar cigarrillos o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) dentro de la institución
7. Apropiarse de forma indebida de bienes ajenos.
8. Exhibir conductas deshonestas, especialmente durante el desarrollo de una actividad de evaluación (utilizar medios fraudulentos para obtener una calificación y/o copiarse en los exámenes).
9. Sobornar o utilizar formas deshonestas para obtener información relacionada con exámenes o documentación interna de carácter privado o confidencial.
10. Utilizar métodos ilegales o anti éticos en el procesamiento y divulgación de la información por medios eléctricos, electrónicos u otros, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
11. Irrespetar a cualquier persona del Centro Educativo.
12. Irrespetar las normas de la moral y las buenas costumbres.
13. Irrespetar de forma clara e intencional los derechos y garantías de las demás personas, o acosen por cualquier vía (oral o escrita en cualquier medio físico o electrónico) a las demás personas generando discriminación.
14. Irrespetar, desobedecer o incumplir con las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del Centro Educativo.
15. Falsificar las firmas de sus Padres, Madres, Representantes o Responsables Legales.
16. Sustraer, ocultar o destruir información escrita o cualquier documento de evaluación individual o grupal.
17. Alterar calificaciones, notas o resultados de las evaluaciones, Diarios de clases, Autorizaciones de entrada o de salida del plantel o de cualquier instancia del plantel.

18. Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares o alterar gravemente la convivencia y disciplina.
19. Presentar conductas irrespetuosas durante los actos cívicos, religiosos, deportivos, culturales o cualquier actividad que se realice en la institución. O en lugares distintos a la institución, cuando la presencia en ellos derive de representación institucional.
20. Retirarse de la institución, sin autorización de las autoridades competentes, estando dentro del horario escolar.
21. Cometer actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa dentro o fuera de la institución.
22. Provocar desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.

Artículo 137. Dependiendo del tipo de falta cometida por el estudiante, se procederá a un determinado proceso administrativo disciplinario. Algunos de las estrategias disciplinarias aplicables son:

a) Advertencia: una llamada de atención para que los estudiantes hagan u omitan realizar un acto, con orientación pedagógica la cual deberá incluir un compromiso formal del o de los estudiantes de abstenerse de incurrir nuevamente en dicha conducta. Es realizada por todo el personal docente, administrativo y directivo de la institución.

b) Amonestación escrita: la orientación, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión del estudiante, la cual queda asentada en Acta y que incluye su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en ese acto u omisión. Es realizada por el profesor Orientador o Coordinador del Nivel.

c) Citación al Padre o Representante: consiste en una reunión con el Padre o Representante, el docente Orientador, el Coordinador y el estudiante para abordar, de forma pedagógica y racional, la conducta del estudiante y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia sí mismo, hacia sus pares y hacia todos los miembros de la Comunidad Escolar, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Acuerdo-Compromiso, que siempre contendrá una medida pedagógica correctiva cuyo fin es que el estudiante internalice un proceso de aprendizaje que optimice su desarrollo integral. Es aplicada por el Coordinador del Nivel o personal directivo.

d) Labor Social: consiste en la imposición de preparación de charlas, exposiciones, material impreso o cooperación en actividades ordinarias del Colegio, que permitan insertar, fortalecer o poner en práctica diversos valores que pudieran presumirse débiles en la persona del estudiante, en razón de la falta cometida. También puede referirse a la reparación del daño producido por la conducta que contraviene la disciplina escolar a través de la cooperación en las oficinas administrativas del Colegio o el trabajo directo tendiente a la reparación del daño, siempre que el mismo esté al alcance de las capacidades de quien cometió el hecho y que coadyuve en el fortalecimiento de los valores comprometidos. Compete al Coordinador del Nivel la aplicación de esta medida correctiva luego de ser acordada con el docente o profesor Orientador y Psicología Escolar.

f) Remisión del expediente a organismos competentes, externos a la Institución Educativa: consiste en la elaboración de un expediente debidamente sustanciado referente a la(s) faltas cometidas y el proceso de corrección, en caso que se hubiera podido aplicar, cuando la gravedad de la causa que contraviene la disciplina escolar así lo amerite. La Dirección de la Institución se encargará de remitir el expediente a los órganos administrativos correspondientes.

Artículo 138. En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez, se aplicará una amonestación verbal o escrita. De ser escrita, se sustanciará un procedimiento administrativo breve, para lo cual se levantará un acta donde se dejará asentado el hecho que constituye la falta, las pruebas aportadas, la reflexión sobre lo ocurrido y los acuerdos-compromisos concertados. La reincidencia de la falta leve después de la amonestación verbal o escrita, se transforma en una falta grave por lo que se citará al Padre o Representante y se levantará el Acta.

Artículo 139. En caso de falta grave, el Coordinador de Nivel o el Director levantarán un acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del

caso y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables. Dependiendo de la falta cometida y de su reincidencia, posteriormente el Coordinador de Nivel o Dirección podrá aplicar como medida disciplinaria la citación con su Padre o Representante, la ejecución de una labor social y/o remisión del expediente a los organismos competentes externos a la Institución para que resuelva el caso a través de la conciliación o se dicte la medida de protección pertinente y proporcional a la falta.

Artículo 140. Cuando se trate de porte de armas, tráfico de drogas, lesiones, robo, hurto y similares hechos punibles, se elaborará un expediente el cual será entregado al Circuito Educativo que le corresponde a la institución y al Ministerio Público.

CAPÍTULO V

DE LOS PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES

Artículo 159. De acuerdo con los artículos 254 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 282 del Código Civil y 114 del Código Penal, el padre, madre, representante o responsable incurre en una falta si actúa con negligencia u omisión en el ejercicio de su responsabilidad de crianza, por tanto se consideran como faltas las siguientes:

1.- En cumplimiento del artículo 1.190 del Código Civil, artículos 9 y 10 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, las infracciones cometidas por los estudiantes que vulneren los principios de convivencia ciudadana, recaerán sobre su representante.

2.- Faltar a las citaciones, reuniones, asambleas, convivencias y otros eventos para los que fuere convocado, a fin de tratar asuntos relacionados o en beneficio de su representado.

3.- Incumplir con los acuerdos o compromisos asumidos con la Institución en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus derechos.

4.- Actuar con negligencia u omisión en el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.- No inscribir oportunamente en el plantel a su representado, de conformidad con la Ley.

6.- No enviar el justificativo cuando haya una inasistencia producto de cita médica, fallecimiento de familiar o imprevisto y que el estudiante tenga alguna evaluación de cualquier tipo.

7.- Incumplir con el deber de garantizar, participar y colaborar en la educación u orientación de su representado.

8.- No enviar a su representado diariamente a clases con el traje escolar según la normativa y lineamientos de la institución.

9.- No aceptar las recomendaciones y sanciones que les sean acordadas con los estudiantes por el personal docente o directivo del plantel cuando incurran en alguna falta.

10.- Permitir que su representado incumpla con las normas disciplinarias y de convivencia del plantel.

11.- No retirar el Boletín en el que se plasma el desempeño académico de su representado, en el tiempo previsto para tal fin.

Artículo 160. Según la U. E. Colegio Nuestra Señora de Pompei, además de las citadas, son consideradas faltas:

1. No proveer a su representado de los útiles escolares y cualquier otro material que le sea requerido, para el mejor desarrollo de sus actividades programadas.

2. No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución y demás integrantes de la comunidad.

3. Realizar visitas al aula de clases de su representado sin autorización de la Dirección.

4. No velar por la higiene de su representado.

5. Utilizar las redes sociales para transmitir sus desacuerdos y/o molestias, en forma despectiva, irrespetuosa y sin fundamento, hacia la institución o hacia algún miembro de ésta.

6. Mandar al estudiante enfermo al colegio, o no atender oportunamente al llamado de la institución para retirarlo por motivos de salud, o no velar por el cumplimiento de sus vacunas y tratamientos médicos.
7. Retirar a su representado de la institución mucho tiempo después de haber concluido el horario escolar.
8. Vestir inadecuadamente dentro de la institución al utilizar shorts o pantalones cortos, bermudas, lycras o pantalones muy ajustados, camisas ombligo afuera, transparente, escotadas, camisetas, franelillas, vestidos muy cortos o minifaldas.
9. Faltar a la disciplina, la moral, las buenas costumbres dentro o fuera del plantel contra los miembros de la comunidad educativa, con agresiones verbales, escritas o físicas.
10. No acatar y/o cumplir con los Acuerdos establecidos en este documento.

Artículo 161. Los Padres, Madres, Representantes o Responsables que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente normativa y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes. Las sanciones aplicadas a los Padres, Madres, Representantes o Responsables tendrán un carácter formativo y de integración para orientar su participación en el proceso educativo de su representado.

Artículo 162. Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta el historial del Padre, Madre, Representante o Responsable, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causados y las demás circunstancias relativas al caso.

Artículo 163. Los tipos de sanciones en caso de faltas cometidas de los Padres, Madres, Representantes o Responsables son:

- a) Advertencia: es una llamada de atención verbal, sobre una conducta inapropiada; con ella se espera que los Padres, Madres, Representantes o Responsables legales dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.
- b) Amonestación escrita: exhorto por escrito que hace la Coordinación de su representado, Dirección o Rectoría a los Padres, Madres, Representantes o Responsables, de forma, respetuosa, pedagógica y racional, sobre su conducta inadecuada y los compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un acta debidamente firmada por los integrantes de la reunión.
- c) Denunciar ante la Defensoría Educativa o ante el Consejo de Protección del Niño, Niña o Adolescente o ante la Fiscalía del Ministerio Público, cuando el Padre, Madre, Representante o Responsable legal y, según la naturaleza del caso, solicitar un procedimiento conciliatorio, una medida de protección o realizar una denuncia ante el ente respectivo.

TÍTULO VII EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I SOBRE LA PLANIFICACION

Artículo 164. Todo docente deberá planificar el proceso educativo para cada lapso con el fin de organizar su práctica educativa articulando el conjunto de contenidos, destrezas a desarrollar, opciones metodológicas, estrategias educativas, textos y materiales y considerando a su vez los intereses y potencialidades del grupo de estudiantes. Este debe ser un proceso objetivo, racional, coherente y flexible.

Artículo 165. La planificación se registrará en un instrumento presentado por el Coordinador de Nivel para los casos de la Etapa Inicial y Primaria, y de la Coordinación de Control de Estudio y Evaluación en caso de la Etapa de Media General. El docente deberá entregar dicha planificación en la fecha indicada por cada Coordinación. En caso de presentarse alguna dificultad o inconveniente, debe ser manifestada con antelación, y el docente dispondrá 2 días para hacer la entrega.

Artículo 166. Los Coordinadores de Nivel y de Control de Estudios y Evaluación podrán emitir juicios de valor sobre la forma y fondo de la planificación entregada, estando en potestad de solicitar modificaciones parciales o totales de la misma.

Artículo 167. Si durante el desarrollo de la Planificación del lapso se presentan modificaciones, éstas deben ser asentadas en la planificación y ser entregadas a las Coordinaciones correspondientes.

Artículo 168. El docente brindará a los estudiantes la oportunidad de manifestar sus propuestas de actividades didácticas que, a criterio del docente, pueden ser incluidas en dicha planificación, tomando en cuenta las necesidades, intereses y conocimientos previos de la asignatura o área.

CAPÍTULO II SOBRE LA EVALUACIÓN

Sección 1: GENERALIDADES

Artículo 169. Tal como lo establece el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación y el Reglamento de la Ley orgánica de Educación en su artículo 89, la evaluación del proceso de aprendizaje, como parte del proceso educativo, será continua, integral y cooperativa. Determinará en qué medida se han logrado los objetivos educacionales indicados. El rendimiento del estudiante deberá registrarse de manera permanente mediante procedimientos apropiados, tomando en cuenta los factores que integran su personalidad.

Artículo 170. El artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación señala los tipos de evaluación del proceso de aprendizaje a llevarse a cabo:

Evaluación diagnóstica: tendrá por finalidad identificar las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el alumno para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje por iniciar. Sus resultados permitirán al docente, al estudiante y a otras personas vinculadas con el proceso educativo, tomar decisiones que

faciliten la orientación de dicho proceso y la determinación de formas alternativas de aprendizaje, individual o por grupos. Se aplicará al inicio del año escolar y en cualquier otra oportunidad en que el docente lo considere necesario.

Evaluación formativa: tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos programáticos. Se aplicará durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán de manera inmediata, si fuere el caso, reorientar al estudiante y al proceso de aprendizaje. Se realizarán evaluaciones de este tipo en forma permanente y continua.

Evaluación sumativa: tendrá por finalidad determinar el logro de los objetivos programáticos, a los fines de calificar al estudiante y orientar las decisiones procedentes por parte del docente.

Artículo 171. Las estrategias de evaluación se aplicarán mediante técnicas e instrumentos tales como: observaciones de la actuación del estudiante, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas o a la combinación de éstas y otras que apruebe la Coordinación de Control de Estudio y Evaluación y de la Coordinación del Nivel.

Artículo 172. Cualquier cambio efectuado en las fechas de las evaluaciones deberá ser comunicado con anticipación a los estudiantes, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 173. El estudiante tiene derecho a solicitar aclaratoria de su evaluación el mismo día en que se entrega o en la siguiente clase. En el supuesto de no hacerlo se entenderá satisfecho con su evaluación.

Toda evaluación debe ser corregida, entregada y comentada con los estudiantes, para que haya retroalimentación, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles de la fecha de aplicación de dicha evaluación.

Sección 2: EVALUACIÓN EN NIVEL INICIAL

Artículo 174. La función de la evaluación en el Nivel Inicial será eminentemente pedagógica ya que se realizará para obtener la información necesaria sobre el proceso educativo, la práctica pedagógica y los aprendizajes de los alumnos con la finalidad de tomar decisiones sobre las acciones que no han resultado eficaces y realizar las mejoras pertinentes.

Artículo 175. El docente utilizará distintos instrumentos para registrar los avances en el proceso de aprendizaje del estudiante (lista de cotejo, escala de estimación, registros anecdóticos entre otros).

Artículo 176. Al final de cada lapso, se elaborará un informe descriptivo con todos los avances logrados por el estudiante en ese período y, de ser necesario, ciertas orientaciones que vayan en beneficio del niño(a) y de su aprendizaje.

Sección 3: EVALUACIÓN EN PRIMARIA

Artículo 177. En el nivel de Educación Primaria la evaluación es de tipo cualitativa la cual se basa en la descripción de los logros del estudiante en los objetivos de las diversas áreas del aprendizaje.

Artículo 178. A final de cada lapso, se elabora un registro descriptivo sobre el proceso de aprendizaje mostrado por el estudiante durante ese período y sus avances.

Artículo 179. Al finalizar cada lapso, la docente de cada curso se reunirá con los representantes para analizar los avances logrados por los estudiantes, sus dificultades en caso de haberse presentado y construir, en forma conjunta, los mecanismos para apoyar al estudiante.

Artículo 180. Periódicamente, la docente de cada curso y la Coordinadora de Primaria analizarán la evolución de cada uno de los estudiantes y acordarán la necesidad de solicitar apoyo a la Coordinación de Psicología Escolar y/o Representante.

Artículo 181. La promoción de un grado al inmediato superior deberá regirse utilizando la escala alfabética siguiente:

- A= alcanzó todas las competencias y, en algunos casos, superó las expectativas del grado.
- B= alcanzó todas las competencias previstas para el grado.
- C= alcanzó la mayoría de las competencias previstas para el grado.
- D= alcanzó algunas de las competencias previstas para el grado, pero requiere de un proceso de nivelación escolar para alcanzar las restantes.
- E= no logró adquirir las competencias mínimas para ser promovido al grado inmediatamente superior.

Sección 4: EVALUACIÓN EN MEDIA GENERAL

Artículo 182. La evaluación de cada asignatura se dividirá en 3 lapsos. Para el 1º lapso, la evaluación será continua (en base al 100%); mientras que para el 2º y 3º lapso, la evaluación continua tendrá una ponderación del 70% y una prueba que equivale al 30% de la calificación total del lapso. Dentro de la evaluación continua, se considerará un la participación o intervenciones en clases y un 10% de apreciativa, especificando un mínimo de 2 rasgos personales a evaluar.

Artículo 183. La calificación definitiva para el área, asignatura o similar, se obtendrá al promediar las calificaciones alcanzadas en los tres lapsos.

Artículo 184. En la segunda semana de cada lapso, el docente deberá entregar el plan de evaluación a sus estudiantes, especificando contenido, fechas, estrategia de evaluación y ponderación. El delegado de cada curso colocará en la cartelera del aula un cronograma con las distintas evaluaciones de todas las asignaturas. El mismo plan de evaluación será publicado en la Eduweb. Cualquier cambio en la fecha de una evaluación, será informado con anticipación a los estudiantes.

Artículo 185. Todo plan de evaluación debe estar conformado por un mínimo de cinco (5) evaluaciones parciales en cada lapso, con una ponderación no mayor al treinta por ciento (30%).

Artículo 186. Los docentes ingresarán en la Eduweb, semanalmente, las calificaciones provenientes de las evaluaciones.

Artículo 187. Los estudiantes dispondrán del tiempo asignado por el docente para la evaluación. En caso de finalizar antes del tiempo previsto, el estudiante tendrá la obligación de esperar con su evaluación en silencio y sentado en su respectivo asiento hasta que culmine el tiempo señalado o culmine todo el curso dicha evaluación.

Artículo 188. A los estudiantes que durante la presentación de una evaluación, les sea comprobado la utilización de medios ilícitos o presenten una actitud que altera el normal desarrollo de la actividad, la misma será anulada e inmediatamente calificada con la calificación mínima. En este caso, el docente lo registrará en la Carpeta del Diario Escolar y lo notificará a Control de Estudios y Evaluación.

Artículo 189. La segunda forma de evaluación o Artículo 112 se aplicará únicamente para las Pruebas de Lapso, de Revisión, según la Circular N°006696 del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 190. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación, tal como lo establece el artículo 120 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 191. En caso de inasistencia del estudiante en una evaluación, el representante debe entregar a la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación una carta explicando la causa de dicha inasistencia y anexando el soporte correspondiente (certificado médico, constancia de participación en competencias deportivas, trámites legales...). Dicha Coordinación analizará el caso y, de ser procedente, emitirá la autorización para que le sea fijada otra fecha para la presentación de dicha prueba, que no pasará de un lapso mayor de 5 días. En caso de que el estudiante no se presentara a esta nueva fecha, perderá la oportunidad y se contabilizará con la nota mínima cero uno (01).

Artículo 192. La inasistencia del estudiante por viaje, no constituye un justificativo para la recuperación de una evaluación.

Artículo 193. Los estudiantes deben traer los útiles necesarios para la realización de la evaluación. Ningún estudiante podrá, en consecuencia, ni solicitar prestados, ni traspasar dichos útiles durante la ejecución de la evaluación.

Artículo 194. Los estudiantes que resultaren aplazados en las evaluaciones que conlleven la prosecución (o en sus asignaturas o similares cursadas) tendrán derecho a una prueba de revisión indistintamente del número de asignaturas aplazadas. Se aplicarán en el segundo período de cada año escolar, a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de junio. En caso de que estas evaluaciones no pudieran ser realizadas, por razones debidamente justificadas, o de fuerza mayor, se aplicarán en el mes de septiembre.

Artículo 195. La evaluación de revisión no podrá ser aplicada, sin haberse realizado una planificación conjunta con los estudiantes sobre las actividades a desarrollar para el alcance del dominio de competencias, bloques de contenido y objetivos no alcanzados durante el año escolar.

Artículo 196. La planificación conjunta con los estudiantes se aplicará a través de Estrategias Remediales (correctivos remediales) que permitan consolidar los logros, profundizar los avances y superar.

Artículo 197. En caso de asignatura pendiente, el docente debe entregar a la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios los objetivos o contenidos a evaluar. La asignatura pendiente se evalúa en cuatro (4) momentos en el año escolar, tal como lo establece la Circular N° 0007, fechada 27 de octubre de 2012, en los siguientes meses: octubre, diciembre, enero y junio. Para este caso, el docente desarrollará las estrategias y actividades planificadas a través de asesorías permanentes aplicando evaluación formativa para determinar los logros avances y dificultades y hacer seguimiento de las competencias que el estudiante va adquiriendo.

Esta evaluación va a permitir al docente, conjuntamente con el estudiante, padre, madre, representante o responsable legal, reorientar el proceso en caso de ser necesario.

Artículo 198. El estudiante que en la evaluación de Revisión resulte aplazado hasta en dos asignaturas, podrá inscribirse en el año inmediato superior con todas las asignaturas y en el año anterior con la(s) asignatura(s) pendiente, teniendo derecho a presentarla(s) en cuatro (4) momentos: Primera semana de octubre, primera semana de diciembre, última semana de enero y primera semana de junio. En este tipo de pruebas, se contemplará el 100% del contenido

programático de la asignatura pendiente y la calificación obtenida será la calificación final, respetando lo normado en el artículo 112 del R.G.L.O.E. vigente.

Artículo 199. El estudiante que al final del proceso de Materia Pendiente resulte aplazado, éste se inscribirá y cursará sus estudios en las mismas condiciones del año escolar que finaliza.

Artículo 200. Los ajustes de calificaciones de los estudiantes se efectuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y conforme a la Circular N° 7 del 02 de junio de 1989, emanada del Ministerio con competencia educativa y en particular, por los siguientes supuestos:

1.- Por participación en competencias deportivas organizadas por instituciones oficiales y las actividades similares que realicen los educandos en entidades deportivas aficionadas, será credencial de mérito para ajustar hasta dos (2) puntos en la asignatura Educación Física.

2.- Por la iniciativa y participación en programas y actividades científicas, culturales y artísticas que realicen durante el tiempo libre, será credencial de mérito para ajustar hasta dos (2) puntos en dos (2) asignaturas, sin exceder en sumatoria cuatro (4) puntos.

Artículo 201. Cualquier inquietud que el estudiante tenga sobre su proceso de evaluación se debe realizar siguiendo los canales regulares (profesor de la asignatura, profesor Orientador, Coordinador del Nivel, Coordinador de Evaluación y Control de Estudios).

Artículo 202. El estudiante debe estar pendiente de los posibles errores que aparezcan en su boleta de calificaciones. En caso de que esto ocurra, dispondrá de cinco (5) días hábiles para advertir los errores. Dispondrá de dos (2) días hábiles en el caso de la boleta definitiva del año escolar siguientes a la entrega de su boleta para presentar su reclamo ante el docente, el cual hará la corrección en el formato existente para tal fin, autorizando con su firma a la Coordinación de Evaluación para llevar a cabo la corrección.

Artículo 203. Cualquier situación no contemplada en este Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitario, referente al proceso evaluativo, será analizada por la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios, en base a las Resoluciones y Circulares que normen materia análoga y, de ser necesario, se planteará al Consejo de Docentes para tomar las decisiones pertinentes.

Artículo 204. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitario será resuelta conforme a la Ley, los Reglamentos, Resoluciones y Circulares dictadas en materias análogas y en atención a las competencias de los distintos órganos que conforman la estructura educativa.